FIRMADO POR
Juana Isabel Muñoz Muñoz
Agente de Igualdad y Diversidad
17/07/2025

FIRMADO POR
La Responsable de Políticas de Igualdad
Inés Talaya Sánchez
17/07/2025

Asunto: **ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA - INFORME DE IMPACTO GÉNERO**

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. Identificación de la norma

La presente evaluación de impacto de género tiene por objeto analizar el contenido y la aplicación de la Ordenanza de la Convivencia Ciudadana, con el fin de identificar posibles efectos diferenciales por razón de género y formular recomendaciones que contribuyan a garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres, hombres y demás identidades de género en el disfrute y gestión del espacio público.

Este informe responde a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el diseño, aplicación y revisión de normas municipales, en consonancia con los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad y derechos humanos.

1.2. Órgano administrativo que la promueve

Propuesta de la Concejalía de Área de Bienestar Social, Servicios Municipales y Gestión de Recursos Alcaldía (Expediente SEGEX 2185936Y).

1.3. Contexto o ámbtio de actuación de la norma

1.3.1. Normativa

El siguiente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, establece en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. El resto de Administraciones Públicas han ido ajustándose progresivamente a este mismo reto.

Asimismo, la ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 4 bis. Informes de impacto de género estipula que “los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Otra norma directamente relacionada es la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

1.3.2. Objetivo general del proyecto

La prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, la tranquilidad, del descanso y de la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Mislata frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

1.3.3. Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

FIRMADO POR
Juana Isabel Muñoz Muñoz
Agente de Igualdad y Diversidad
17/07/2025

No constan.

2. ANÁLISIS DE PERTENCIA DE GÉNERO

Atendiendo al contenido de la mencionada ordenanza reseñar que en el texto propuesto se observa una utilización sexista del lenguaje, en expresiones como: vecino, ciudadanos, Jueces, los titulares, los conductores y ocupantes, los propietarios, el empresario, los particulares y sus autores entre otras. Se emplaza a sustituir dichos términos utilizando un lenguaje no sexista.

La ordenanza tiene carácter general y aparentemente neutral, aunque algunas de las situaciones expuestas pueden tener efectos diferenciados en función del género debido a las condiciones sociales, económicas o culturales que afectan de forma desigual a mujeres y hombres, así como a otros colectivos vulnerables, como puede ser el impacto diferenciado en la percepción de seguridad vivida en el espacio público.

Algunas conductas que se produzcan pueden implicar conductas de acoso callejero, violencia simbólica o intimidación, que afectan con mayor frecuencia a mujeres, personas mayores o al colectivo LGTBIQ+.

La ordenanza no contiene estereotipos explícitos en su redacción, lo cual es positivo, aunque omite la mención expresa de situaciones de desigualdad, violencia simbólica o discriminación, lo cual puede derivar en una aplicación no sensible al género si no se incorpora formación con enfoque de género para quienes apliquen la norma.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A CONSIDERAR

Se recomienda realizar formación en igualdad y prevención de la violencia de género para el personal municipal encargado de la aplicación de la ordenanza, incluyendo cuerpos policiales.

Y se propone incidir en la realización de campañas de sensibilización comunitaria, centradas en la promoción del respeto, la igualdad y la convivencia, dirigidas a toda la ciudadanía.

FIRMADO POR
Inés Talaya Sánchez
La Responsable de Políticas de Igualdad
17/07/2025